

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201900527-00, informando que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL allegó respuesta devolutiva frente al dictamen grafológico encomendado. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INCORPORESE AL EXPEDIENTE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación devolutiva allegada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL frente al dictamen grafológico de la firma de la representante legal de la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE MANTENIMIENTO CIMA LTDA, obrante a folio 706 y subsiguientes del cuaderno 02 del expediente, en el cual manifiesta que para dar curso al dictamen grafológico encomendado requiere los originales de los documentos tachados de falsedad, así lo indica en la citada comunicación:

"2. Remitir los originales de los documentos de duda e indubitados, (...)".

Así las cosas, teniendo en cuenta que los documentos tachados de falsedad no los tiene en original la pasiva pues los desconoce y que el demandante en la audiencia celebrada el 18 de mayo de 2021 manifestó expresamente que solamente tiene copia de los documentos tachados de falsos; es imposible materialmente la práctica del dictamen grafológico por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL toda vez que la entidad para emitir un concepto de fondo requiere los originales de los documentos tachados de falsedad.

Por lo tanto, al no poderse aportar en original el documento correspondiente al contrato individual de trabajo a término indefinido presuntamente suscrito por CLAUDIA MILENA GONZÁLEZ DUARTE representante legal de la COMPAÑÍA INTERNACIONA DE MANTENIMIETO CIMA LTDA, y el acuerdo de confidencialidad derivado del contrato de trabajo presuntamente suscrito por CLAUDIA MILENA GONZÁLEZ DUARTE representante legal de la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE MANTENIMIETO CIMA LTDA; y por ende no poderse establecer por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL si las firmas contenidas en los mismos pertenecen o no a CLAUDIA MILENA GONZÁLEZ DUARTE; lo procedente legalmente es dar el trámite de desconocimiento de dicho documentos previsto en el artículo 272 del CGP, que dispone:

ARTÍCULO 272. DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO. En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.

No se tendrá en cuenta el desconocimiento que se presente fuera de la oportunidad prevista en el inciso anterior, ni el que omita los requisitos

indicados en el inciso anterior. De la manifestación de desconocimiento se correrá traslado a la otra parte, quien podrá solicitar que se verifique la autenticidad del documento en la forma establecida para la tacha.

La verificación de autenticidad también procederá de oficio, cuando el juez considere que el documento es fundamental para su decisión. Si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria. El desconocimiento no procede respecto de las reproducciones de la voz o de la imagen de la parte contra la cual se aducen, ni de los documentos suscritos o manuscritos por dicha parte, respecto de los cuales deberá presentarse la tacha y probarse por quien la alega.

El cual será valorado en conjunto con las demás pruebas evacuadas en desarrollo del proceso y decido en la sentencia que ponga fin a la instancia

De otra parte y con el fin de proseguir el trámite procesal correspondiente para que tenga lugar la continuación la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

En la audiencia programada se practicarán los testimonios pendientes de recepcionar, así: De la parte actora la testigo LAURA ABRIL MORENO, y de la parte demandada los testigos OSCAR GONZÁLEZ RINCÓN y GLORIA MORENO; se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que en la audiencia programada en este auto, se efectuará la práctica de pruebas, en particular la recepción de los testimonios, para lo cual los apoderados de las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia de los testigos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE MARZO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **13.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd156f5bdea19bdc298d4b0b9b1ad9dc2756458d40fa4cb70e2840e3d0b25d47**

Documento generado en 07/03/2023 05:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>